



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO No.

"Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 270 de la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, dispone que será admisible la presentación de la propuesta de contrato de concesión a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin; así mismo, el artículo 296 de dicho cuerpo normativo, precisa que las actuaciones de las autoridades y de los particulares en el procedimiento gubernativo de minas, se podrán adelantar y documentar por los medios y sistemas electrónicos de información.

Que el Decreto-Ley 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería -ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera; que ejerce funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administra los recursos minerales de propiedad del Estado, promueve su aprovechamiento óptimo y sostenible, concede derechos para su exploración y explotación, promueve, celebra, administra y hace seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros por delegación del Ministerio de Minas y Energía.

Que la Ley 1753 de 2015, en el artículo 21, faculta a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera.

Que la Ley 1955 de 2015, en el artículo 24, autoriza a la autoridad minera para definir los lineamientos necesarios para la implementación del sistema de cuadrículas, determinando además, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el mencionado sistema como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera;

"Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera"

adicionalmente, la misma Ley en el artículo 30, propone fiscalizar las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero.

Que el artículo 79 de la mencionada Ley 1955 estableció que la gestión catastral como servicio público tiene como propósito la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, razón por la cual deberá garantizarse la interoperabilidad del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- con el Catastro Multipropósito.

Que el artículo 2.2.5.1.2.1. del Decreto 1073 de 2015, definió los aspectos a tener en cuenta por la Agencia Nacional de Minería para la radicación de: (i) Propuestas de contrato de concesión, (ii) solicitudes de legalización y (iii) autorizaciones temporales, a través de medios electrónicos - vía internet, aspectos éstos que deben ser actualizados conforme a la situación fáctica y jurídica vigente.

Que con el fin de modernizar los procesos y trámites mineros derivados del ejercicio de las funciones propias y delegadas, la Agencia Nacional de Minería – ANM- procedió a realizar análisis técnicos a partir de los cuales formuló el Proyecto de Gestión Minera Digital, el cual está enfocado a la optimización, automatización, gestión y control de los procesos a cargo de dicha entidad, así como a la implementación del Nuevo Sistema Integral de Gestión Minera dirigido a garantizar y ofrecer un servicio transparente, público, eficiente y moderno al sector minero.

Que de conformidad con el documento CONPES 3958 de 2019 “Estrategia para la Implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito”, con el fin de lograr una visión integral del territorio, se tiene contemplado la estandarización, integración e interoperabilidad de los datos y su articulación entre los diferentes niveles territoriales y sectoriales.

Que el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- incorpora la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros, así como para resolver los demás trámites mineros a cargo de la autoridad minera nacional.

Que la autoridad minera nacional, según certificación de fecha 16 de octubre de 2019 señala que dispone actualmente de los servicios requeridos para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-.

Que el SIGM permite la radicación y gestión electrónica de: i) Propuestas de contrato de concesión, ii) autorizaciones temporales iii) solicitudes de legalización de minería de hecho, iv) solicitudes de formalización de minería tradicional, v) subcontratos de formalización, vi) áreas de reserva especial, vii) demás solicitudes

"Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera"

relacionadas con trámites mineros, viii) seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, ix) actividades derivadas de la función de salvamento y seguridad minera, x) actividades de promoción y fomento de la actividad minera y xi) las actividades derivadas de la función de fiscalización.

Que en atención a que la autoridad minera nacional o concedente, tiene a su disposición un Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, es procedente establecer que la gestión de todos los tramites a su cargo, se adelantara, a través de éste, y que como quiera que además permitirá la implementación de nuevos y mejores procesos para adelantar los trámites mineros, se convertirá en la herramienta oficial para la gestión integral de los títulos mineros del país, y en fuente para la generación de los reportes, informes y estadísticas, a cargo de la autoridad minera por lo cual es necesario sustituir la Sección 2 del Capítulo 1 del título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del presente decreto, para actualizarla a los nuevos requerimientos normativos y dictar los lineamientos que debe tener en cuenta el mencionado sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Sustitúyase la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 del presente decreto, la cual quedará así:

“Sección 2

Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-

Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

Artículo 2.2.5.1.2.2. Ámbito de aplicación. La presente Sección es de obligatorio cumplimiento para los interesados en trámites mineros, la autoridad minera y sus delegados.

Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por

"Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera"

delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley, así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.

Artículo 2.2.5.1.2.4. Lineamientos. Para la implementación y puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la Agencia Nacional de Minería deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Garantizar la adecuada información a los usuarios.
2. Garantizar que el Ministerio de Minas y Energía y las entidades que señale, así como las autoridades mineras delegadas, tengan acceso al Sistema Integral de Gestión Minera.
3. Garantizar que el Sistema Integral de Gestión Minera cumpla con los parámetros de las leyes relativas a la transparencia y al acceso a la información pública.
4. Garantizar la seguridad informática del Sistema Integral de Gestión Minera.
5. Adoptar las medidas pertinentes para contar con la infraestructura de datos requerida por el estándar Land Administration Domain Model Colombia (Modelo de Dominio de Administración de Tierras para Colombia) en armonía con el sistema de cuadrícula minera, para la interoperabilidad del Sistema Integral de Gestión Minera con el Catastro Multipropósito.

Artículo 2.2.5.1.2.5. Puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. La puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- se realizará por fases en los términos y condiciones que para el efecto establezca la Agencia Nacional de Minería.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

"Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera"

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía